



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

011/21

Ciudad de México a, 12 de marzo del 2021

En la Ciudad de México, el 12 de marzo de 2021, el Licenciado Tomás Ariza Serrano, Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control, el Licenciado Gerardo Servín Guiot, Director de Jurídico Contencioso y Corporativo, en su carácter de Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia y el Licenciado Víctor Manuel Muñoz de Cote Navarro, Director de Adquisiciones y Servicios, en su calidad de Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, todos ellos miembros del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, revisan la clasificación total de la información, que a su consideración somete en este acto el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, de acuerdo con lo que a continuación se expone.

I. ANTECEDENTES

Con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0630500013420**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto se transcribe a continuación:

0630500013420: *"Como parte interesada (afectada) en la investigación relativa al expediente 2020/BANCOMEXT/DE3 radicado en el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (OIC), y por considerar que no se trata de información reservada o confidencial, solicito el audio y el video del área de trabajo (DA de Recursos Humanos y Calidad y DA Adquisiciones y Servicios) del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., ubicada en el 4 Piso, Ala Poniente del edificio ubicado en Periférico Sur 4333, Alcaldía de Tlalpan, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210 de la Ciudad de México, del día martes 14 de enero de 2020, entre las 1300 hrs. y 1400 hrs., fecha, hora y lugar en donde se presentó la violencia laboral por parte de la C. ANA BERTHA CAMACHO TORRES, en contra de mi persona, al respecto, me permito manifestar que esta solicitud es con la finalidad de comprobar la veracidad de lo asentado en mi Denuncia presentada ante dicho OIC...."* (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: *"Como parte interesada (afectada) en la investigación relativa al expediente 2020/BANCOMEXT/DE3 radicado en el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (OIC), y por considerar que no se trata de información reservada o confidencial, solicito el audio y el video del área de trabajo (DA de Recursos Humanos y Calidad y DA Adquisiciones y Servicios) del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., ubicada en el 4 Piso, Ala Poniente del edificio ubicado en Periférico Sur 4333, Alcaldía de Tlalpan, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210 de la Ciudad de México, del día martes 14 de enero de 2020, entre las 1300 hrs. y 1400 hrs., fecha, hora y lugar en donde se presentó la violencia laboral por parte de la C. ANA BERTHA CAMACHO TORRES, en contra de mi persona, al respecto, me permito manifestar que esta solicitud es con la finalidad de comprobar la veracidad de lo asentado en mi Denuncia presentada ante dicho OIC., otro medio de entrega electrónico: cd,dvd,usb..."* (SIC)

En vista de su contenido, este requerimiento de información fue turnado a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, que por conducto del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, proporcionó la respuesta correspondiente, y en consecuencia sometió a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de la información como CONFIDENCIAL, señalando lo siguiente:

"Esta información se considera "confidencial" en términos de la fracción I, del Artículo 113 del Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Esta Unidad Administrativa así la ha clasificado, debido a que los videos contienen la imagen de por lo menos 10 personas físicas, identificadas e identificables, y de quienes no se cuenta con su consentimiento para hacer pública la información." (SIC.)





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

011/21

Ciudad de México a, 12 de marzo del 2021

Con base en las razones expresadas por el área administrativa responsable de la información, este Órgano Colegiado, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinó **CONFIRMAR** la clasificación realizada, tal como consta en la resolución 038/20 de fecha 21 de octubre de 2020, en términos de su primer punto resolutivo:

“...PRIMERO. CONFIRMA la clasificación total de la información, realizada por la Dirección de Adquisiciones y Servicios por conducto del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, toda vez que, la información requerida posee el carácter de CONFIDENCIAL, al tratarse de datos personales “...de por lo menos 10 personas físicas, identificadas e identificables, y de quienes no se cuenta con su consentimiento para hacer pública la información...”, esto, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 3, fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ...” (SIC)

Inconforme con la respuesta que esta Institución generó para atender la solicitud de acceso citada en los párrafos anteriores, la ahora recurrente interpuso el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12505/20, señalando como acto que se recurre y puntos petitorios, lo siguiente:

“...Con fundamento en los Artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reitero mi solicitud de que me sea proporcionada la información en los términos originalmente presentados, es decir: “Como parte interesada (afectada) en la investigación relativa al expediente 2020/BANCOMEXT/DE3 radicado en el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (OIC), y por considerar que no se trata de información reservada o confidencial, solicito el audio y el video del área de trabajo (DA de Recursos Humanos y Calidad y DA Adquisiciones y Servicios) del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., ubicada en el 4º Piso, Ala Poniente del edificio ubicado en Periférico Sur # 4333, Alcaldía de Tlalpan, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210 de la Ciudad de México, del día martes 14 de enero de 2020, entre las 13:00 hrs. y 14:00 hrs., fecha, hora y lugar en donde se presentó la violencia laboral por parte de la C. ANA BERTHA CAMACHO TORRES, en contra de mi persona.”

Lo anterior, ante la falta de declaración de incompetencia del Sujeto Obligado y la falta de orientación a un trámite específico para poder obtener la información solicitada.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 101, fracción IV, 103 y 14 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito la DESCLASIFICACIÓN de la Información solicitada por ser la Parte Afectada en el Procedimiento de Investigación relativo al expediente 2020/BANCOMEXT/DE3 radicado en el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., es decir, no soy una tercera persona quien solicita la Información y en tal virtud fundamento la misma en el artículo 6, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados...” (SIC)

Considerando las manifestaciones realizadas por la recurrente, la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, por conducto del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los alegatos presentados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. durante la substanciación del recurso de revisión que nos ocupa, reiteró la respuesta proporcionada, sin embargo, con el propósito de contar con mayores elementos para resolver el mismo, el Instituto previo a decretar el cierre de instrucción, formuló a este Sujeto Obligado un requerimiento de información adicional, a efecto de conocer si era factible entregar al peticionario una versión pública del material audiovisual solicitado, a lo que el área administrativa responsable respondió que:

“...no es posible otorgar una versión pública de la información solicitada, debido a que actualmente el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) Marca Hanwa Techwin no cuenta con las herramientas tecnológicas necesarias que permitan elaborar versiones públicas de los videos (Edición de videos para difundir imágenes, entre otras).” (SIC.)





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

011/21

Ciudad de México a, 12 de marzo del 2021

II. RESOLUCIÓN INAI

No obstante lo anterior, mediante la resolución correspondiente al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12505/20, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, decidió **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., instruyendo al efecto lo siguiente:

“...emita a través de su Comité de Transparencia una resolución clasificando la información solicitada en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia, fundada y motivada, en la que se incluya la imposibilidad con la que se cuenta para generar una versión pública misma que deberá ser notificada a la parte recurrente...” (SIC)

II. CUMPLIMIENTO

Respecto de la información requerida a esta Institución a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0630500013420, este Comité, reitera la clasificación de la información en los términos presentados por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, por conducto de su titular, toda vez que, posee el carácter de CONFIDENCIAL, al tratarse de datos personales *“...debido a que los videos contienen la imagen de por lo menos 10 personas físicas, identificadas e identificables, y de quienes no se cuenta con su consentimiento para hacer pública la información...”*, y en consecuencia actualiza el supuesto establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, según consta en la resolución 038/20.

Ahora bien, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el INAI, se señala que *“...no es posible otorgar una versión pública de la información solicitada, debido a que actualmente el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) Marca Hanwa Techwin no cuenta con las herramientas tecnológicas necesarias que permitan elaborar versiones públicas de los videos (Edición de videos para difuminar imágenes, entre otras).”*

Sobre lo anterior, este Comité no omite reiterar, que en atención a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra indica: *“El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente...”*, este Sujeto Obligado se encuentra obligado a proteger la privacidad de las personas, cuya imagen consta en la información solicitada.

Así entonces, de acuerdo con todos los argumentos antes expresados con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resuelve:

PRIMERO. CONFIRMA la clasificación total de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0630500013420**, realizada por la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, por conducto del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, toda vez que, posee el carácter de CONFIDENCIAL, al tratarse de datos personales *“...debido a que los videos contienen la imagen de por lo menos 10 personas físicas, identificadas e identificables, y de quienes no se cuenta con su consentimiento para hacer pública la información...”*, esto, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sobre la cual se ha advertido *“...no es posible otorgar una versión pública..., debido a que actualmente el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) Marca Hanwa Techwin no cuenta con las herramientas tecnológicas necesarias que permitan elaborar versiones públicas de los videos (Edición de videos para difuminar imágenes, entre otras).”*

Además de que, con fundamento en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., se encuentra obligado a proteger la privacidad de las personas, cuya imagen consta en la información solicitada.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución del Comité de Transparencia.

011/21

Ciudad de México a, 12 de marzo del 2021

SEGUNDO. Ordena que la presente resolución sea notificada a la recurrente, por medio de correo electrónico, enviado a la dirección registrada en la solicitud de acceso que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como la notificación que de esta se realice a la recurrente, de acuerdo lo establecido en la

CONSIDERACIÓN CUARTA de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente RRA 12505/20, a efecto de dar cumplimiento a dicha determinación.

Así lo resuelven.

Lic. Tomás Ariza Serrano.

Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control en Banco Nacional
de Comercio Exterior, Sociedad
Nacional de Crédito

Lic. Gerardo Servín Guiot.

Suplente de la Titular de la
Unidad de Transparencia.

**Lic. Víctor Manuel Muñoz de Cote
Navarro.**

Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.

Atendiendo a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) declarada y publicada el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y al "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", este Comité de Transparencia, empleará el correo electrónico como medio de intercambio de información formal para manifestar su conformidad sobre el contenido de la presente resolución

